



DECRETO No. 9.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 31, de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 394, del 1 de marzo del mismo año, se autorizó el otorgamiento de beneficios y prestaciones sociales para los veteranos de guerra mayores de 70 años de edad del histórico Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, consistente en una transferencia monetaria bimestral, a título de donación y el servicio de atención médica focalizado;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 132, de fecha 25 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 400, del 8 de agosto del mismo año, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 31 antes citado, ampliando el beneficio en salud para los veteranos de guerra de 70 años de edad en adelante, del histórico Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, estableciéndose el servicio de atención en salud para todos los veteranos de guerra, sus padres y madres;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 210, de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 422, del 23 de enero de 2019, se emitió la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto

Armado Interno de El Salvador del Primero de Enero de 1980 al Dieciséis de Enero de 1992;

- IV. Que la referida Ley Especial a que alude el considerando anterior, incluye dentro de sus beneficiarios a los veteranos de guerra de 70 años de edad en adelante, del histórico Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN;
- V. Que la referida Ley Especial en comento, contempla los beneficios otorgados en los Decretos Ejecutivos señalados en los considerandos primero y segundo, lo cual constituye una doble regulación relativa a la misma materia; por lo que es imperativo derogar las disposiciones legales arriba citadas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No.31, de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 394, del 1 de marzo del mismo año, en el cual se emitieron disposiciones para el otorgamiento de beneficios para los veteranos de guerra de 70 años de edad en adelante, del histórico Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN; así como sus reformas posteriores, emitidas mediante Decreto Ejecutivo No. 132, de fecha 25 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 400, del 8 de agosto del mismo año.



Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte.

-----Firma ilegible----Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República